

COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA
NIT 891.401.761-0
CONTRATO DE VINCULACION No. XXXX

Entre los suscritos a saber LUIS ALFONSO GAVIRIA FERNÁNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.18500370, quien para todos los efectos de este contrato actúa en representación de la persona jurídica **COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA, COOTAXCONSOTA**, con NIT No. 891.401.761-0, registro mercantil No. 232 de enero de 1997 de la Cámara de Comercio de Pereira, la que en el contesto se denominará **LA EMPRESA**. Por otra parte el señor XXXXXXXX con cedula de ciudadanía No.XXXXXX, domiciliado en XXXXX Pereira Risaralda, Teléfono XXXXXXXX, en su condición de propietarios, del taxi, Marca: XXX, placas XXXXX, modelo XXXX, color amarillo, Motor XXXXXXXXX, chasis XXXXXXXXXX, manifiesta que ejerce pleno dominio y quien para efecto del presente contrato se denominará **EL ASOCIADO PROPIETARIO** (para efectos jurídicos del presente contrato, se entiende como asociado propietario a toda persona natural o jurídica que aparezca en el certificado de tradición del vehículo tipo taxi individual vinculado a la empresa, en concordancia con el artículo 21 literal h de los estatutos de **LA EMPRESA**), se ha celebrado el presente contrato de vinculación al parque automotor de **LA EMPRESA** del citado vehículo, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL ASOCIADO - PROPIETARIO: se compromete para con **LA EMPRESA**, cumplir estrictamente con las normas reglamentarias para este servicio, las cuales están consignadas, en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, ley 100 de 1993, decreto 172 de 2001, ley 769 de 2002, el decreto 3366 de 2003, ley 1383 de 2010, resolución 3027 de junio de 2010 la cual codifica las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la ley 1383, el código laboral, decreto 1047 de 2014, decreto 1072 de mayo de 2015, decreto 1079 de mayo de 2015, los estatutos de **LA EMPRESA**, Reglamentos Internos de **LA EMPRESA**, y demás normas que en lo sucesivo se dicten por las autoridades competentes. Así mismo cumplir con todas las disposiciones que sobre la materia dicte el Consejo de Administración o la Gerencia de **LA EMPRESA**, las que se incorporan de forma inmediata al presente contrato. **SEGUNDA: DURACIÓN:** este contrato tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de la firma. Salvo en caso de disolución de **LA EMPRESA** de acuerdo con los Estatutos, por pérdida de la calidad de asociado del propietario del vehículo materia de este contrato o terminación del mismo por mutuo acuerdo de las partes que intervienen. El presente contrato se renovará automáticamente por un período igual, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito con treinta (30) días de anticipación al vencimiento su deseo de no renovarlo, exceptuando los casos de reposición de equipo por pérdida total por daños, hurto, o cambio de servicio. Para estos casos el mismo se terminará por mutuo acuerdo de las partes que intervienen. **Parágrafo:** En el momento en que se presenta la solicitud de no renovación o terminación del contrato de vinculación por parte del **ASOCIADO-PROPIETARIO**, el Consejo de Administración, para el estudio de la misma, tendrá en cuenta lo siguiente: a) Que el **ASOCIADO-PROPIETARIO** no tenga en curso ningún tipo de proceso administrativo o judicial en el cual **LA EMPRESA** por mandato legal sea solidariamente responsable, sin importar en número de vehículos del cual sea propietario b) Que anexe a la solicitud, una certificación del asesor jurídico de **LA EMPRESA**, en la cual conste que el vehículo a desvincular no ha tenido ningún accidente de tránsito, pendiente por resolver de responsabilidad civil contractual o extracontractual; y si lo tiene, se entregue concepto favorable o visto bueno de la no responsabilidad del conductor. c) Si en algún caso el Consejo de Administración, autoriza la renovación de equipo de algún vehículo que se encuentre inmerso en alguno de los casos anotados en los literales anteriores, **EL ASOCIADO – PROPIETARIO**, autoriza a **LA EMPRESA** para que el nuevo vehículo y el nuevo contrato de vinculación, se suscriba bajo las mismas condiciones del presente contrato. Igualmente se realizará la inscripción de la pignoración sin tenencia a nombre de EMPRESA del nuevo vehículo, que reemplazará al que causó el daño. **Nota:** Sin el lleno de los requisitos de la presente cláusula, no se dará trámite a ninguna solicitud de no renovación de contrato de vinculación. En los casos de mutuo acuerdo entre las partes firmantes, no es necesaria la autorización del Consejo de administración. **TERCERA: EL ASOCIADO-PROPIETARIO:** del vehículo materia de este contrato cancelará mensualmente a **LA EMPRESA** dentro de los primeros diez (10) días, los valores aprobados por el Consejo de Administración para esa mensualidad de los siguientes ítems: cuota de sostenimiento, cuota solidaridad del asociado, cuota de solidaridad del conductor o conductores, cuota de papelería, cuota por Frecuencia de Radioteléfono, si el vehículo lo posee o lo instala, cuota fondo de contingencia, cuota fondo fallos judiciales. También cancelará el valor de las pólizas de R.C, de acuerdo con el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015. Adicionalmente aceptará y cancelará las cuotas que surjan durante la vigencia del presente contrato de acuerdo con el artículo 1603 del Código Civil, incluyendo el valor de la cuota de auxilio por pérdida del vehículo. **Parágrafo.** El día 11 de cada mes, se hará un corte de cuenta de cada uno de los vehículos vinculados a **LA EMPRESA**, y a partir de ese momento **EL ASOCIADO-PROPIETARIO** que no haya cancelado la totalidad de sus obligaciones económicas con **LA EMPRESA**, se declara en mora. A la firma del presente contrato, **EL ASOCIADO-PROPIETARIO** renuncia a cualquier requerimiento legal de mora, por cualquier obligación de dar o de hacer. Se incorpora este otro sí a esta cláusula: él **ASOCIADO- PROPIETARIO**, acepta los incrementos que el 01 de enero de cada año realice el Consejo de Administración, a las cuotas de esa anualidad, de acuerdo con lo presupuestado. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO - PROPIETARIO:** Para efectos jurídicos del presente contrato, se entiende como obligación del **ASOCIADO – PROPIETARIO** para con **LA EMPRESA**, toda aquella obligación de DAR, HACER y de NO HACER, contempladas en este contrato, los estatutos, los reglamentos internos de **LA EMPRESA** y en todas las disposiciones legales que regulan la prestación del servicio público individual tipo taxi. Además de las anteriores **EL ASOCIADO-PROPIETARIO** se compromete a cumplir con: a) Sanear con prontitud todas las multas y demás sanciones por violación a las normas de Tránsito o Transporte que le sean imputadas, especialmente en las que se involucre solidariamente como responsable en el pago de las mismas. b) A pagar a **LA EMPRESA** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, todos los valores que se causen en esa mensualidad, de acuerdo con la cláusula tercera del presente contrato. c) Mantener el vehículo materia de este contrato en perfecto estado de funcionamiento. d) Presentar a **LA EMPRESA** la consignación bancaria donde consten que han sido canceladas las cuotas obligatorias y contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. e) Que el conductor porte los documentos personales exigidos por la normatividad, y los del vehículo materia de este contrato. f) Asistir y hacer asistir a los conductores a la charla de inducción, en el sitio y hora señalada por **LA EMPRESA**. Y a los cursos, charlas y capacitaciones, que esta dicte. g) **EL ASOCIADO - PROPIETARIO** del vehículo materia de este contrato designará los conductores, pero estos deben ser aceptados por **LA EMPRESA**, previó el lleno de los requisitos exigidos por la norma, para la expedición de la respectiva tarjeta de control. h) **EL ASOCIADO - PROPIETARIO** del vehículo materia de este contrato recaudará el producido del mismo, el cual recibirá del conductor o conductores. i) Los impuestos que del vehículo materia de este contrato cause, los cancelará **EL ASOCIADO-PROPIETARIO**. j) Serán responsabilidad del **ASOCIADO -PROPIETARIO** el resarcimiento de daños a terceros en accidentes de Tránsito ocurridos por culpa del Conductor y no tenga al día las pólizas de R.C, o estén en mora en el pago de las mismas, incluido el aporte al Fondo de Contingencia de **LA EMPRESA**. **Parágrafo: 1** Los pagos de los valores de las pólizas de RC y en exceso, se harán de acuerdo con el monto de las mismas y en las condiciones y plazos entregados por la Compañía Aseguradora. Los valores y los plazos se publicarán oportunamente en las carteleras de la empresa. **Parágrafo 2:** La fecha límite para hacer los pagos de las pólizas de RC, del fondo de contingencia y al fondo de fallos judiciales es la consignada en la cláusula tercera del presente contrato. k) **EL ASOCIADO- PROPIETARIO** se obliga a no enajenar, ni dar en prenda el vehículo materia de este contrato antes del vencimiento de este contrato, sin antes haber dado aviso, o haber consultado con **LA EMPRESA** l) **EL ASOCIADO-PROPIETARIO** no podrá hacer contratos de transporte con el vehículo materia de este contrato sin informar a **LA EMPRESA** de que clase de contrato se trata. m) Cuando **EL ASOCIADO - PROPIETARIO** traspase el vehículo materia de este contrato, a otra persona, deberá ceñirse a lo dispuesto por las autoridades de Tránsito y al Reglamento Interno de Funcionamiento de Transporte de **LA EMPRESA**. n) **EL ASOCIADO - PROPIETARIO** se compromete a cumplir el Reglamento Interno de Funcionamiento de Transporte, y especialmente en lo referente a las frecuencias asignadas por el Ministerio de Comunicaciones a **LA EMPRESA** y no podrá colocar, ni portar ningún otro equipo radiotelefónico ni adicionar una nueva frecuencia sin la autorización escrita de **LA EMPRESA**. Así mismo sólo utilizará la aplicación para el despacho satelital de vehículos que tiene **LA EMPRESA**, no utilizando otras u otras, por no estar autorizadas expresamente a **LA EMPRESA**. o) **EL ASOCIADO- PROPIETARIO** manifiesta que conoció y recibió a través de la

inducción, los Estatutos, los Reglamentos Internos de LA EMPRESA, manifiesta que los acepta y acata. p) EL ASOCIADO - PROPIETARIO no colocará al vehículo materia de este contrato, ningún distintivo diferente al de los de LA EMPRESA. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se obliga para con el ASOCIADO-PROPIETARIO con: a) Garantiza poner y mantener en servicio dentro del radio acción que le haya señalado la autoridad correspondiente el vehículo materia de este contrato, utilizando las denominaciones, colores, distintivos (propaganda de la Cooperativa para mejorar la imagen corporativa la cual podrá ser colocada y difundida por el vehículo materia de este contrato), número de orden interno, acatando los diseños de LA EMPRESA, o los ordenados por la autoridad de Transporte. De la misma manera LA EMPRESA se reserva el derecho a suspender la prestación del servicio del vehículo materia de este contrato cuando este no reúna los requisitos de seguridad, estado mecánico, de presentación general o que no posea los distintivos oficiales y no cumpla con el protocolo de alistamiento (decreto 315 de 2013) de LA EMPRESA. b) Mantener vigente la prórroga de las frecuencias de radioteléfono y el contrato con el proveedor del programa de despacho satelital. LA EMPRESA Reglamentará la prestación de este servicio, a través del Consejo de Administración. Será LA EMPRESA. c) Cumplir fielmente con las obligaciones que la ley le impone, en especial las señaladas por la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 100 de Diciembre de 1993 y Código Laboral. d) Representar a EL ASOCIADO - PROPIETARIO ante la autoridad de Transporte Metropolitano, Tránsito Municipal, y del orden Nacional, cuando las circunstancias así lo ameriten, o lo exijan. e) Procurar para EL ASOCIADO - PROPIETARIO, la prestación de servicios óptimos para el desarrollo de la actividad. f) Diligenciar en forma oportuna la expedición o renovación de la Tarjeta de Operación, con el lleno de los requisitos estipulados en el artículo 2.2.1.3.8.1. y sucesivos del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015. g) Diligenciar previo el lleno de las condiciones por parte del Conductor o del ASOCIADO - PROPIETARIO del vehículo materia de este contrato la Tarjeta de Control, y realizar la respectiva anotación en el registro de conductor. h) Todos los demás que la ley imponga. SEXTA: CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por cualquiera de las partes, de alguna, o de varias condiciones, reglamentos o normas vinculados a este contrato, y de todas aquellas que a la firma del presente nacen a la vida jurídica del mismo, será causal para que la parte afectada, reciba a manera de caución penal, el equivalente al 10% del valor total del presente contrato. SÉPTIMA: En caso de enajenación, venta del vehículo materia de este contrato o dejación del mismo por parte del ASOCIADO - PROPIETARIO este deberá informar por escrito a LA EMPRESA; de no hacerlo así, LA EMPRESA no reconocerá ninguna transacción y el presente contrato continuará vigente. Para autorizarse la enajenación y/o desvinculación del vehículo, y la respectiva expedición del paz y salvo, deberá acreditarse por parte del ASOCIADO-PROPIETARIO, que ha cancelado la totalidad de las obligaciones pendientes con LA EMPRESA, además de acreditar que no existan procesos judiciales en curso donde se encuentre vinculada solidariamente LA EMPRESA. Y que en caso de que exista sentencia en firme, que él ASOCIADO-PROPIETARIO del vehículo materia de este contrato haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo con ocasión de dicho fallo judicial. LA EMPRESA se reserva en todo caso, el derecho de admisión de un nuevo ASOCIADO- PROPIETARIO. OCTAVA: Las diferencias o conflictos que se puedan presentar durante la vigencia de este contrato, el incumplimiento de alguna de las cláusulas de obligatorio cumplimiento se hará constar en un documento, incluida la renuncia o terminación del contrato y se presentaran al comité de conciliación y arbitraje el cual será nombrado por el consejo de administración. NOVENA: EL ASOCIADO- PROPIETARIO del vehículo materia de este contrato, acepta que reembolsará a LA EMPRESA cualquier suma de dinero que esta pague en cualquier condena, arreglo judicial o pre-judicial en el cumplimiento de la solidaridad que a esta le asiste. De no ser así, LA EMPRESA, una vez haya notificado al ASOCIADO- PROPIETARIO extrajudicialmente del pago realizado y este se niegue a reconocerlo, podrá hacer valer la cláusula NOVENA de este contrato, previa certificación del revisor fiscal de LA EMPRESA de lo pagado, y repetirá en procura por lo ella pagado. De la misma manera, LA EMPRESA podrá jurídicamente cobrar las deudas que el ASOCIADO - PROPIETARIO haya contraído con esta y estén en mora o haya negligencia para el pago. Las partes manifiestan que el presente documento tiene los efectos jurídicos del artículo 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y se puede procurar su cobro ejecutivo teniendo en cuenta que la cuantía de la obligación será aquella certificación que entregue el Revisor Fiscal de LA EMPRESA. Parágrafo: Las partes acuerdan que la certificación del monto de la obligación económica que expida el Revisor Fiscal de LA EMPRESA hace parte integral del presente contrato, y por ende tiene validez como título ejecutivo. Presta mérito ejecutivo la sola manifestación de LA EMPRESA en cuanto al monto total de la deuda, la cual será certificada por el Revisor Fiscal y el presente contrato de vinculación debidamente suscrito y firmado por el Gerente de LA EMPRESA y el ASOCIADO-PROPIETARIO del vehículo materia de este contrato. Para tales efectos el ASOCIADO-PROPIETARIO del vehículo materia de este contrato, renuncia a los requerimientos para constituirse en mora. DECIMA: CONSTITUCIÓN DE PRENDA: El ASOCIADO-PROPIETARIO del vehículo materia de este contrato constituye desde este momento prenda sin tenencia sobre este, a favor de la cooperativa de Taxis Consota Ltda. a efectos de garantizar las obligaciones presentes y futuras que adquiera con LA EMPRESA y que no se encuentran respaldadas en cualquier título valor, y/o se haya llamado a LA EMPRESA como tercero civilmente responsable. En este último caso el monto de la obligación corresponderá al valor pagado por LA EMPRESA en dicho evento previa certificación expedida por el Revisor Fiscal de LA EMPRESA. En todo caso LA EMPRESA se reserva el derecho de inscribir la presente prenda en el momento que lo considere conveniente ante las autoridades de tránsito correspondiente, para lo cual EL ASOCIADO-PROPIETARIO del vehículo materia de este contrato confiere poder amplio y suficiente al Representante Legal de LA EMPRESA a efectos de preceder en tal sentido. DÉCIMA PRIMERA: Forman parte de este contrato la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, el Decreto 172 de febrero de 2001, el Decreto 1047 de junio de 2014, el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, la ley 100 de 1993, el Código Laboral, la circular externa número 003 de 1996 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, los Estatutos y los Reglamentos Internos de LA EMPRESA. Se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares en la ciudad de Pereira-Risaralda, a los XX días del mes de XXXXX de XXXX.

NOTA: Reglamentos internos para su conocimiento y fines pertinentes en nuestra página web.

ASOCIADO (A) - PROPIETARIO

LA EMPRESA
Elaboró: Sandra Milena Guerra

ASOCIADO-PROPIETARIO
WWW.TAXISCONSOTA.COM
Cootaxconsota@gmail.com

ESPACIO EN BLANCO